



DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 29 DE AGOSTO DEL 2013

**H. QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

P R E S E N T E .

ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES, diputado del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, formulo ante esta Honorable Representación Popular, iniciativa en los términos que a continuación se expresan, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Querétaro establece que para el despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán comisiones ordinarias y especiales, establece además, que las comisiones ordinarias tendrán la competencia que derive de su respectiva denominación, en este orden de ideas, la Comisión de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de agricultura y ganadería.

Que asumiendo como premisa fundamental el *corpus* orgánico de esta soberanía popular y conforme a un escrupuloso análisis de la norma, se considera que el trabajo legislativo así como el rediseño institucional es un reflejo de la evolución y desarrollo de la sociedad, de sus miembros y sus diversas estructuras culturales.

En consideración a esta tesis y a un análisis sociológico del derecho, es de resaltar que el *hecho social* constituye el objeto primordial para la regulación jurídica.

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICINA DE PARTES

29 AGO. 2013

HORA: 3:33

ANEXOS:

023358



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Que así mismo, el "Estado" como estructura de integración social, normativa, jurídica y política, ha mostrado una serie de cambios que son indispensable adaptarlos en la normatividad de las instituciones del poder público, de ahí que hemos concluido que la denominación vigente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario de esta Legislatura, no corresponde con la amplitud conceptual de las actividades sociales y económicas agropecuarias.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su edición del 5 de septiembre de 1991, se publicó la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Querétaro, que en su artículo 47, inciso k) establecía la conformación de Comisiones Permanentes, entre ellas la encargada de "Desarrollo Agropecuario"; aunado a lo anterior y haciendo un breve análisis histórico legislativo, tenemos que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en fecha del 23 de septiembre de 1997 se publicó la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Querétaro, la cual preveía la composición de Comisiones de Dictamen, para tal efecto el artículo 56, fracción X, establecía la denominación de la comisión de "*Desarrollo Agropecuario, forestal y minero*". En referencia al numeral anteriormente citado, el artículo 48 y 58, de manera correspondiente, establecían que: "*Las comisiones de Dictamen tendrán la competencia que se derive de su denominación y que la H. Legislatura acuerde, en correspondencia a las áreas respectivas de la administración pública estatal y municipal*".

Que continuando con la trayectoria de la denominación, tenemos que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de fecha 19 de septiembre de 2003 publica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 70 se estipula una lista de comisiones ordinarias, entre ellas, la fracción V de este numeral establece que la Comisión de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de agricultura y ganadería.

Que con las reformas a Ley Fundamental del Estado de Querétaro, es decir, a la Constitución Política Local, de fecha 31 de marzo de 2008, se adecuaron los diversos ordenamientos jurídicos que reglamentan el contenido de esta norma; con ello, la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada el 4 de septiembre de 2008, da vigencia a la actual denominación y competencia de las Comisiones Ordinarias para el desahogo de los asuntos legislativos. Así pues, en las últimas reformas a la Ley Orgánica de este Poder, no se consideró cambio alguno en la nomenclatura y



DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

competencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, esto con respecto a las reformas ya descritas de esta exposición de motivos.

Que es indispensable plantear un cambio en dicha denominación, toda vez que el crecimiento y desarrollo de las actividades económicas primarias, han mostrado una diversificación que no corresponden con el marco normativo vigente, el desarrollo agropecuario es un concepto que se refiere a los factores que determinan el crecimiento y la relación de las actividades agrícolas y pecuarias con el entorno social y económico. Tales factores se refieren a la Política de Estado entre las que se pueden enumerar: leyes, normas, derechos, planes, programas y políticas públicas; que se implementen para mejorar las condiciones de productores, campesinos e inversionistas, con el propósito de estimular la rentabilidad y competitividad del campo. Sin embargo, las condiciones de economía mundializada, así como la necesidad de transitar a esquemas de mayor capacitación o especialización entre quienes se desempeñan como medios de producción agropecuaria; además del respecto a los derechos humanos entre la población que se orienta principalmente a estas actividades, implica redimensionar la definición de Desarrollo Agropecuario y establecer su inmediata relación con otras ciencias y ejes estratégicos para el eficaz cumplimiento de objetivos. Esta redimensión conceptual, nos remite a hablar de un desarrollo rural sustentable.

Que la agricultura es en sí una modificación del medio natural y es una de las actividades generadas por el hombre mediante la cual, además de cultivar alimentos para el consumo humano, se explota al suelo sembrando cultivos forrajeros; con ello se explica la relación que existe entre agricultura y ganadería, al tener un efecto recíproco de insumo-suministro para la alimentación de unidades pecuarias. Por otra parte, la actividad agrícola orientada a sembrar granos y semillas para consumo humano, así como especies frutales y hortalizas, tiene una repercusión directa en el sistema de abasto de alimentos perecederos y/o agroalimentos; así se observa como los productores agrícolas determinan el origen de una cadena de complicaciones contemporáneas en el sistema de abastecimiento y autosuficiencia alimentaria nacional.

Que la ganadería es una actividad económica primaria que representa una fuente directa de ingresos para la población económicamente activa del medio rural; la ejecución de estas actividades tiene diversos alcances y niveles de desarrollo tanto en el medio rural como en las áreas rurales mixtas. En este sentido, en localidades con menos de 2500 habitantes es evidente el rezago y la falta de acceso a herramientas tecnificadas para la competitividad del desarrollo pecuario,



DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

lo que hace evidente la necesidad de establecer un parámetro legislativo que englobe ambos conceptos: desarrollo rural y desarrollo pecuario.

Que de conformidad con el ordenamiento de carácter general denominado "Ley de Desarrollo Rural Sustentable", "Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución".

Que agrega el ordenamiento federal citado en el párrafo que antecede, que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Que el desarrollo sustentable es el proceso por el cual se preserva, conserva y protegen **los Recursos Naturales** para el beneficio de las generaciones presentes y futuras sin tomar en cuenta las necesidades sociales, políticas ni culturales del ser humano al cual trata de llegar el desarrollo sustentable que es el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras, de ahí que hayan surgido principios máximos, como lo es el siguiente; "*Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades*".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Que estos objetivos, vienen a coadyuvar a resolver el estatus del desarrollo en el campo, ya que refleja un evidente rezago económico, social y tecnológico; con un difícil acceso competitivo en los mercados globalizados; la población de áreas rurales sobrevive mayoritaria en condiciones de pobreza y pobreza extrema, forzada a emigrar y cambiar el giro de sus actividades económicas debido a la precariedad de sus ingresos per cápita. Estos elementos, aunados al nivel de desarrollo social y servicios hacen que los indicadores de bienestar humano en zonas rural se encuentren en parámetros de alta y muy alta marginación.

Que el papel de la administración pública y la gestión gubernamental durante los últimos tres años, particularmente en el Estado de Querétaro, han mostrado un incremento en el presupuesto destinado a combatir los déficits de desarrollo rural y agropecuario, sin embargo, las políticas estratégicas para la competitividad y crecimiento de nuestra entidad son ampliamente direccionadas al posicionamiento regional de industria y el sector económico terciario.

Que por lo anterior, someto a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 145,
FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo Único: Se reforma el Artículo 145, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia)...

I. a IV. ...

V. Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura y acuicultura; normatividad y política para el desarrollo rural; abasto, comercialización y medidas para garantizar la autosuficiencia agroalimentaria en el Estado.



DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

VI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Una vez aprobada la presente ley, se entenderá que todo lo referente a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, se refiere a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable, en todo lo referente a su actuación, integración y funcionamiento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES